



Dr. Pedro Antonio Riega López
DECANO NACIONAL
Dra. Virginia Alicia Garaycochea Cannon
VICEDECANA
Dr. Pavel Jaime Contreras Carmona
SECRETARIO GENERAL
Dr. William Enrique Guzmán Ortiz
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Dr. Víctor Ruperto Carrasco Cortez
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dra. Sonia Lucía Indacochea Cáceda
SECRETARIA DE FORMACIÓN ÉTICA Y DEONTOLÓGICA
Dr. Gustavo Néstor Franco Paredes
SECRETARIO DE DESARROLLO PROFESIONAL
Y CIENTÍFICO
Dra. Magaly Marlitz Blas Blas
SECRETARIA DE INCIDENCIA POLÍTICA EN MEDICINA
Y SALUD PÚBLICA
Dr. Benjamín Arturo Lino Rodríguez
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
Dra. Elizabeth Rosa Rojas Lara
SECRETARIA CONTRA EL EJERCICIO ILEGAL
DE LA MEDICINA
Dr. Rolig Abad Aliaga Chávez
ACCESITARIO
Dra. Jazmine Stephanie Bazán Durand
ACCESITARIA

Dr. Enrique Rafael Poma Gil
CONSEJO REGIONAL I LA LIBERTAD
Dr. Marcos Hugo Parimango Alvarez
CONSEJO REGIONAL II IQUITOS
Dra. Frida Jenny Gloria Gonzales Montúfar
CONSEJO REGIONAL III LIMA
Dr. Yoe Michel García Aliaga
CONSEJO REGIONAL IV JUNÍN
Dra. Miriam Aliaga Cayo
CONSEJO REGIONAL V AREQUIPA
Dr. Reynaldo Cabrera Berrocal
CONSEJO REGIONAL VI CUSCO
Dr. Jorge Víctor Espinoza Cuadros
CONSEJO REGIONAL VII PIURA
Dr. Humberto Marter Rosas Lavado
CONSEJO REGIONAL VIII CHICLAYO
Dra. Julia Mónica Ruth Neira Goyeneche
CONSEJO REGIONAL IX ICA
Dr. David Neil Alcántara Asencios
CONSEJO REGIONAL X HUÁNUCO
Dr. Julio Daniel Vizcarra Anaya
CONSEJO REGIONAL XI HUARAZ
Dra. Maruja Ruth García Mamani
CONSEJO REGIONAL XII TACNA
Dr. Paul Shane Herrera Zorrilla
CONSEJO REGIONAL XIII PUCALLPA
Dr. Luis Felipe Zea Vilca
CONSEJO REGIONAL XIV PUNO
Dra. Nidia Ubelina Calderón Romero
CONSEJO REGIONAL XV SAN MARTÍN
Dr. Juan Gualberto Rondinelli Zaga
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
Dr. Oscar Marciano Julcamoro Asencio
CONSEJO REGIONAL XVII CAJAMARCA
Dra. Mary Silvia Querevalu Soria Vda. De Pio
CONSEJO REGIONAL XVIII CALLAO
Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores
CONSEJO REGIONAL XIX CHIMBOTE
Dr. Víctor Eugenio Camones Meneses
CONSEJO REGIONAL XX PASCO
Dra. Janett Magaly Reyes Salazar
CONSEJO REGIONAL XXI MOQUEGUA
Dr. José Ponce Velásquez
CONSEJO REGIONAL XXII APURÍMAC
Dr. Modesto Carnero Huamán
CONSEJO REGIONAL XXIII TUMBES
Dr. Julián Melchor Acevedo
CONSEJO REGIONAL XXIV HUANCAYELICA
Dr. Jihmy Matamoros Mendoza
CONSEJO REGIONAL XXV AMAZONAS
Dr. Pedro Soncco Sánchez
CONSEJO REGIONAL XXVI MADRE DE DIOS
Dra. Flor Esperanza Terrones Mayta
CONSEJO REGIONAL XXVII LIMA PROVINCIAS

CARTA N°951-SIPMYSP-CMP-2026

Miraflores, 26 de mayo de 2026

Señor
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Presente.

Asunto : OPINIÓN SOBRE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13406/2025-CR, 13708/2025-CR Y 14065/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que hemos tomado conocimiento del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR y N°14065/2025-CR que, con Texto Sustitutorio, propone la **“Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de Cáncer”**.

Al respecto, el Colegio Médico del Perú después de haber realizado el análisis correspondiente a través de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública, emite **OPINIÓN A FAVOR** a la citada iniciativa legislativa, la cual se sustenta en el documento adjunto: **Informe N° 000055-SIPMYSP-CMP-2026**.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO NACIONAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. MAGALY BLAS BLAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INCIDENCIA
POLÍTICA EN MEDICINA Y SALUD PÚBLICA

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lima, 26 de mayo del 2026

INFORME N° 000055-2026-CMP-CN-SIPMSP

Para: **Guillermo Antonio Niega Lopez**
Decano Nacional
Decanatura Nacional

De: **Magaly Marlitz Blas Blas**
Titular
Secretaria de Incidencia Política En Medicina Y Salud Pública

Asunto: **OPINIÓN TÉCNICA AL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR Y N°14065/2025-CR**

Expediente: I-009064-2026

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR y N°14065/2025-CR que, con Texto Sustitutorio, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de Cáncer”, a continuación paso a desarrollar la opinión técnica del mismo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Constitución Política del Perú.**
- 1.2. **Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, siendo este Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de carácter transitorio.
- 1.3. **Ley N° 32431, Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer.**
- 1.4. **Proyecto de Ley N°14065/2025-CR “Ley que garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores CAS con diagnóstico de Cáncer”**, presentado el 23/02/2026 por el Congresista de la República Guido Bellido Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú.

II. ANÁLISIS

- 2.1. **De las funciones del Colegio Médico del Perú y de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública:**

Expediente: I-009064-2026

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Colegio Médico del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://sgd.cmp.org.pe/Tramite/De?id=IcnUbzsvfSFgZyXOSH0mw==>





De las funciones del Colegio Médico del Perú, su estatuto vigente¹ en el artículo 5 los fines de la institución, entre ellos los siguientes:

“(...)

5.3 Contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad.

5.4 Impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.

5.6 Impulsar y cautelar el respeto de los derechos del médico cirujano con arreglo a los fines y atribuciones del Colegio Médico del Perú.

5.7 Promover y contribuir al bienestar social del médico cirujano, mediante mecanismos de protección social solidarios y equitativos que le permitan una vida digna. Dichos mecanismos deben cumplir los requerimientos administrativos y los mecanismos de control financiero establecidos por el ordenamiento legal vigente.

(...)”

Asimismo, el artículo 39 del estatuto² señala las funciones de la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud Pública (SIPMYSP), entre ellas las siguientes:

“(...)

39.1 Asesorar al Decano y demás directivos del Colegio Médico en asuntos concernientes a la política de salud y medicina.

39.3 Elaborar y plantear propuestas que comuniquen y difundan la posición institucional en asuntos concernientes a la salud y la medicina en el país.

39.4 Organizar y orientar la participación de los representantes del Colegio Médico del Perú ante los poderes públicos, las organizaciones de salud e instituciones de la sociedad civil.

39.6 Otras funciones que, dentro de su competencia, le sean encomendadas por Comité Ejecutivo Nacional o el Decano Nacional.

(...)”

2.2. Del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley a emitir opinión técnica:

2.2.1. Se presentó ante el Congreso de la República el **Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR y N°14065/2025-CR que, con Texto Sustitutorio, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de Cáncer”**, el cual tiene la siguiente estructura:

Presentación	Comisión de Trabajo y Seguridad Social en fecha 06/03/2026
Título	Texto Sustitutorio de la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de Cáncer”
Fórmula legal	1 artículos y 1 Disposición Complementaria Final
Exposición de motivos	Exposición de motivos, Análisis costo beneficio, Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación, Ámbito de aplicación y Relación con la agenda legislativa y las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

2.2.2. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social en su calidad de comisión dictaminadora estudio los argumentos de los Proyectos de Ley N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR y N°14065/2025-CR, los cuales tienen como objetivo y pretensión extender los alcances realizados por la Ley N°32431 del 04/09/2025, que estableció lo siguiente:

¹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N°242-CN-CMP-2023

² Texto rectificado mediante Resolución N°293-CN-CMP-2023, de fecha 19 de octubre de 2023.





- (i) la nulidad del despido para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo;
- (ii) la nulidad del cese de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y
- (iii) la nulidad del término del Servicio Civil de los trabajadores del régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil cuando este despido, cese o término tenga como motivo o causa o cese el diagnóstico de enfermedad de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados de dicha enfermedad incluso si el trabajador presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o tiene la condición de confianza.

2.2.3. Asimismo, como medida complementaria, ambas propuestas concuerdan en darle al trabajador o trabajadora con cáncer una medida de protección a fin de que, en el caso que, por su enfermedad, no pueda desempeñar sus labores de forma normal por efectos físicos o cognitivos del tratamiento de dicha enfermedad. En este supuesto, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus condiciones físicas por la enfermedad, sin reducción de su remuneración. Como sustento legal señalan que la no inclusión de los trabajadores del régimen laboral 1057 en este beneficio laboral que sí se aplica a los trabajadores de los otros regímenes laborales (728, 276 y Servicio Civil) vulneraría su derecho a la igualdad, no discriminación y derecho a la salud.

2.2.4. Conforme a la información contenida en la exposición de motivos proporcionada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe “Características del Servicio Civil Peruano-2024”, al año 2024, había en la administración pública 1 millón 589 mil servidores públicos. De este número seguido el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) representa el régimen laboral más numeroso con el 23.5% de los regímenes laborales generales, y representa el 45% del empleo público si excluimos a los regímenes laborales especiales. Al cierre del año 2025 se registraron 373,233 trabajadores CAS, siendo su evolución entre 2017-2024 variable, habiendo años de ascenso continuo de 2017 a 2021, permaneciendo estable y sin mayor crecimiento desde 2022 a 2025, en gran parte por medidas como la dación de la Ley N°31131, vigente desde el 10 de marzo de 2021, que dispone la eliminación progresiva del régimen CAS, eliminar la discriminación laboral, e incorporar a los trabajadores CAS permanentes a los regímenes laborales 728 y 276; así como también con la aprobación del Decreto Legislativo 1602, de diciembre de 2023, que dispone la prohibición de convocar concursos públicos para la contratación de servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen laboral CAS en entidades del Poder Ejecutivo, no así para gobiernos regionales y locales. (4ta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1602).

2.2.5. Finalmente, en la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa el legislador sustenta que conforme a información de SERVIR: “A diciembre de 2024, se tiene que 100,303 servidores estuvieron registrados en el AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público) como “CAS Indeterminados”, grupo que goza de estabilidad laboral pero que no pertenece a una carrera pública, lo cual limita sus oportunidades de desarrollo. Dado que se pretende beneficiar a los trabajadores y trabajadoras CAS en general, y no hacen distinción en cuanto al período de tiempo sea determinado o indeterminado, esta iniciativa legislativa beneficiaría a los 370 mil trabajadores CAS, aproximadamente, registrados en la actualidad.

2.2.6. Ahora bien, el legislador propone la nulidad de despido o cese o término de funciones fundados en que el trabajador ha sido diagnosticado con la enfermedad de cáncer, de





cualquier tipo y gradualidad, para lo cual sustenta su propuesta sobre el marco legal de protección y lucha contra esta enfermedad que ha sido continua y progresiva en nuestra legislación nacional, tales como la Ley 28343, Ley que declara de interés y necesidad pública la descentralización de los servicios oncológicos, la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, cuyo objeto es mejorar la prevención, detección, tratamiento y atención integral del cáncer en el país; la Ley 31479, que incorporó el artículo 12 a la Ley 31336, Ley Nacional del Cáncer, por el cual se establece el derecho a licencia con goce de haber para la realización de exámenes oncológicos preventivos anuales y la Ley 32431 “Ley que modifica el Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del Empleo; el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer”.

2.2.7. En ese sentido, esta iniciativa legislativa acumulada propone ampliar los alcances de la Ley 32431, e incluir a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al considerar a dichos trabajadores, siempre que padezcan cáncer y los tratamientos y procesos médicos que ello conlleva, a no ser despedidos o cesados cuando la causa del despido se base en su condición médica.

2.3. **Del análisis de la fórmula legal del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°13406/2025-CR, N°13708/2025-CR y N°14065/2025-CR que, con Texto Sustitutorio, propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, para proteger los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de Cáncer”**

2.3.1. Esta iniciativa legislativa acumulada mediante Texto Sustitutorio tiene la siguiente fórmula legal:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA PROTEGER LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

Artículo Único. Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Se modifica el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

Es nulo el despido que tenga por motivo el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador o trabajadora presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o en cargo de confianza.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Si el trabajador o trabajadora con diagnóstico de cáncer sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, no puede desempeñar sus labores de forma adecuada por efectos físicos o cognitivos del tratamiento, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus nuevas condiciones, sin reducción de su remuneración”

2.3.2. Al respecto, considerando la prevalencia de la enfermedad oncológica en nuestro país, la medida legislativa propuesta resulta coherente con el principio de necesidad legislativa pues va a incluir a un aproximado de 300 mil servidores CAS como beneficiarios indirectos de la nulidad de despido o cese en el supuesto de padecer alguno de los tipos de cáncer, garantizando que esta enfermedad no se convierta en una causa de discriminación laboral. Cabe señalar que mediante la Ley N°31131, Ley que





establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se fijaron medidas para eliminar la discriminación laboral al incorporar o trasladar a los trabajadores CAS (Decreto Legislativo 1057) a regímenes más estables (D.L. 276 o 728). Si bien, por sentencia del Tribunal Constitucional TC (Expediente N°00013-2021-PI/TC14), se declaró que el traslado automático del régimen CAS a los otros regímenes no era constitucional por contravenir los principios de igualdad y meritocracia, pero se reconoció la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores CAS. Por ello, la dación misma de la Ley 31131 reconoce la situación de discriminación laboral que sufren los servidores de dicho régimen laboral.

2.3.3. En ese orden de ideas, estando vigente la Ley 32431 que otorgó a los trabajadores de los regímenes laborales 728, 276 y Ley 30057, Ley del Servicio Civil, medidas de protección contra el despido de sus trabajadores con diagnóstico de cáncer, resulta oportuno que esta protección también se haga extensible a los servidores CAS, más aún cuando la sentencia aludida del TC ha mantenido la vigencia y constitucionalidad de la existencia de los denominados CAS a plazo indeterminado, esto es, los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 para labores permanentes, y en los cuales dichos trabajadores CAS estarían realizando las mismas funciones y labores de carácter permanente que los trabajadores del régimen 276 y 728.

2.3.4. Por lo anteriormente expuesto, la fórmula legal del Proyecto de Ley N°14065/2025-CR propone una medida de protección legal contra el despido de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, por motivo de tener diagnóstico de cáncer, por lo que consideramos oportuno que esta protección también se haga extensible a los médicos cirujanos contratados bajo la modalidad CAS a nivel nacional.

III. CONCLUSIONES

3.1. El Proyecto de Ley N°14065/2025-CR propone modificar el artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de declarar nulo el despido del trabajador CAS que tenga por motivo el diagnóstico de cáncer, su tratamiento y los efectos derivados, incluso, si el trabajador o trabajadora presta servicios por menos de cuatro horas diarias, se encuentra en período de prueba o en cargo de confianza, disponiendo además que el trabajador CAS que no puede desempeñar sus labores de forma adecuada por efectos físicos o cognitivos del tratamiento, la entidad empleadora debe adecuar el puesto de trabajo o sus funciones a sus nuevas condiciones, sin reducción de su remuneración.

3.2. Luego de realizado el análisis correspondiente a la fórmula legal y exposición de motivos del Proyecto de Ley N°14065/2025-CR, esta considera necesario pertinente y necesaria la propuesta de modificación realizada por el legislador; por tanto, se recomienda que el Colegio Médico del Perú emita opinión institucional a favor de la citada iniciativa legislativa, conforme a lo sustentado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Se recomienda que, a través del área de Decanato y Secretaría General del Colegio Médico del Perú, se traslade el presente informe a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de remitir a dicha Comisión para su revisión y análisis, la opinión desarrollada.

Atentamente,





COLEGIO MÉDICO
DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Firmado digitalmente
Magaly Marlitz Blas Blas
Secretaria de Incidencia Política En Medicina Y Salud Pública
Secretaria de Incidencia Política En Salud Y Medicina
Colegio Médico del Perú
Consejo Nacional

Expediente: I-009064-2026

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Colegio Médico del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://sgd.cmp.org.pe/Tramite/De?id=lcnUbzsvfSFgZyXOSH0mw==>



Av. 28 de Julio 776
Miraflores Lima 18, Perú
www.cmp.org.pe
Aló, CMP: 01 641-9847